

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



Ref: UAIP-03-2023.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día quince de febrero del año dos mil veintitrés.

I. CONSIDERANDOS

Se ha recibido Solicitud de Acceso a la Información vía correo electrónico, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día veintitrés de enero del presente año, por ///, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial otorgado a mi favor por la señora ///, solicitando la información siguiente:

1. Copia Electrónica del expediente laboral integro de la señora ///, que obra dentro de la municipalidad.
2. Copia Electrónica del memorándum de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de esa municipalidad de fecha 3 de enero de 2023, con asunto "solicitud", suscrito por la señora ///, en su cargo de Jefa de Mercados y Comercio Informal, dirigido a la Licenciada /// en su calidad de Jefa de Talento Humano de esa municipalidad, en la cual informa de la amonestación escrita interpuesta a la señora ///, además le solicito toda la documentación que respalda o tuvo como sustento la imposición de la sanción señalada.

Mediante auto de las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado. Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

En fecha veinticinco de enero del presente año, se solicita a Unidad de Talento Humano lo **siguiente:**
Copia Electrónica del expediente laboral integro de ///, que obra dentro de la municipalidad.

Ante tal requerimiento Unidad de Talento Humano en fecha quince de febrero del presente año responde: “En atención a memorándum, recibido el 25 de enero del corriente año, con referencia UAIP-03-2023, se envía Expediente en Digital a nombre de ///, el cual consta de 138 folios frente y vuelto. Informar que el expediente se tiene escaneado desde el día 31 de enero

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.



de 2023, pero por lo pesado del archivo no fue posible enviarlo vía Correo Electrónico, teniéndose que esperar al solicitante para dar la información en una USB. Entregándose este día a las 8:45 a.m.

En la misma fecha, se solicitó a Administración de Mercados, Copia Electrónica del memorándum de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de esa municipalidad de fecha 3 de enero de 2023, con asunto "solicitud", suscrito por la señora //, en su cargo de Jefa de Mercados y Comercio Informal, dirigido a la Licenciada // en su calidad de Jefa de Talento Humano de esa municipalidad, en la cual informa de la amonestación escrita interpuesta a //, además le solicito toda la documentación que respalda o tuvo como sustento la imposición de la sanción señalada.

Información que no fue respondida por la Jefatura de Administración de mercados, pero va en el Expediente Laboral de la persona solicitante.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es **Información Confidencial**, según art. 6 literal "c" de la LAIP.

III.RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada
- c) Notifíquese al solicitante, por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Lic. Elmer Mancía Hernández
Oficial de Información